



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL SETECIE-  
TOS Y SESENTAYTRES.

El Rey sobre declaracion de

Gobernador, y oficiales de mi Real Hacienda de la Ciudad, y Provincia de Cartagena. En Carta de seis de Agosto de mil setecientos y cincuenta y uno. Presentando, con dos Testimonios de otros, las dudas o cuidados sobre si vos el dicho Gobernador pediasdáis Patentes, para armas en caso Contia los tratantes en comercio y lícito, y en quanto a la aplicación del producto de tres Embarcaciones Inglesas nombradas la Naula, la María, y la Fortuna, que entraron en ese Puerto apresadas por el Cisario Don Francisco Lorenzo, pidiendo se diese la Cola fija que debiera observarse en adelante. En el valor de las aprehendidas, empleadas en ilícito comercio por no ser posible se encontrase quien quisiese y pudiere fomentar semisantes armamentos por vía la tercera parte, si aunque seán las dos) del importe de la presa, después de deducida la sexta de los Jueces, y mis Reales derechos, si se negula por la Ley de Comisos respecto del

B  
no suficiagan para los excedidos gastos, y costos que son indi-  
penables á los Convictos; ni para las partes con que tienen  
que exatificar á los oficiales, y tripulacion, añadiendo que  
en el otro Extremo de aplicarse el todo á los Armadores  
convendria proporcionar que sin grave perjuicio hayan de  
ratificare á mi Real Alcaldia para evitar por este medio  
el Riesgo del facil fraude, que podrian Cometer Comprando  
ocultamente á los extranjeros alguna Embarcacion cargo-  
da, y disponiendo con ellos el paquete á que la hubiesen de  
conducir, y el modo se hacesca alguna finida Resistencia,  
sin que lo llegasen á entender los equipajes de Yna, ni  
otra Embarcacion, desvirtuando que pasase por preva; lo que en  
realidad era un Comercio, y negociacion prohibida, cuya si-  
mulacion oimoles no servia rian contingente, teniendo que pa-  
sar algunos derechos de la carga por la menor utilidad, y  
ganancia, que entonces les que daria. La riendose visto en  
mi Consejo de las Indias, con los enunciados Testimonios de  
autos, y lo que en esa razon expuso mi Fiscal, y consultado-  
me sobre ello, he vuelto, por lo que mire al primer punto,  
establecer por Regla fija para encadillante la contribucion  
de vencino por ciento del valor de las prevas de ilicito

comercio, que en tiempo de paz hizieren los Consaxios y declaran, como de  
 claro, deben igualmente satisfacer la octava parte del Almi-  
 xantazgo segun lo determinado por mi à Consulta del mis-  
 mo Consejo de veinte y ocho de Octubre de mil, setecientos, y  
 conuenta, con motivo de la duda representada por mi  
 Gouvernador de la Habana en este particular; y entodolo  
 de mas guardareis lo dispuesto por la Instrucion del año de  
 mil, seiscientos, y setenta, y quatro en este asunto; y por  
 lo concerniente al segundo, he venido asimismo en declarar  
 como declaro, por buenas las tres pceas refexidas, man-  
 dandois cobrieis para mi, en consecuencia de lo expresado, el  
 cinco porciento de subtotal valor con la octava parte del Al-  
 miantazgo, mediante sea por la respectivo à la Goleta la  
 Maria, y alà salandria la Fortuna, (en que no se encon-  
 traron generos) despreciable el pretexo alegado de aver sa-  
 lido a pesca, no pudiendo con el, ni con otro alguno intu-  
ducirse voluntariamente en las Costas de mis Dominios, así  
por lo dispuesto por leyes, como por lo combinido con las otras  
potencias en los Estados Capricos. Y del recibo de  
 esta mi Real Cedula medareis aviso en las pceas



ocasiones que se ofrezcan. Del Pardo. - ... a veinte y siete  
de Febrero. demil setecientos y veintay tres.

Yo El Rey. S.

Comando del Rey nro. S.

D. Juan el Principe

S. S.

Dos dresenys se  
dix y ser y m r p

Dup.

Al Gobernador, y Oficiales R. de Cartagena previéndoles de los de  
rechos que el Coraxio <sup>o</sup> Fr. Lorenzo debe satisfacer de las tres  
presas Inglesas conque entró en aquel Puerto, y de los que por punto  
General deben pagarse en adelante del valor de veinte presas.



6

Al Conde de la Cerdanya y a su Majestad el Rey  
que el Conde de la Cerdanya es el mejor y mas perfecto de los  
hombres que ha nacido en el mundo en lo que respecta al servicio de su pais y de las personas  
que ha servido. Que el Conde de la Cerdanya es un hombre de mucha  
sabiduria y de gran ingenio. Que el Conde de la Cerdanya es un  
hombre de mucha amabilidad y de gran caridad. Que el Conde de la Cerdanya es un  
hombre de mucha fuerza y de gran resistencia. Que el Conde de la Cerdanya es un  
hombre de mucha prudencia y de gran astucia. Que el Conde de la Cerdanya es un  
hombre de mucha honestidad y de gran integridad. Que el Conde de la Cerdanya es un  
hombre de mucha valentia y de gran coraje. Que el Conde de la Cerdanya es un  
hombre de mucha bondad y de gran caridad. Que el Conde de la Cerdanya es un  
hombre de mucha fuerza y de gran resistencia. Que el Conde de la Cerdanya es un  
hombre de mucha prudencia y de gran astucia. Que el Conde de la Cerdanya es un  
hombre de mucha honestidad y de gran integridad. Que el Conde de la Cerdanya es un  
hombre de mucha valentia y de gran coraje. Que el Conde de la Cerdanya es un  
hombre de mucha bondad y de gran caridad. Que el Conde de la Cerdanya es un  
hombre de mucha fuerza y de gran resistencia. Que el Conde de la Cerdanya es un  
hombre de mucha prudencia y de gran astucia. Que el Conde de la Cerdanya es un  
hombre de mucha honestidad y de gran integridad. Que el Conde de la Cerdanya es un  
hombre de mucha valentia y de gran coraje. Que el Conde de la Cerdanya es un  
hombre de mucha bondad y de gran caridad.





